



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 07-22-CJ-FPR

Denunciante: Denuncia de Oficio (Control de Mesa del torneo Metropolitano - Lima 2022)

Denunciado: Fernando Bugosen (Jugador Newton UPC RFC)

Tercero interesado: Víctor Ferrando (Árbitro principal del partido)

Resolución Número Tres

Lima, 24 de octubre de 2022

DANDO CUENTA. –

Primero: La Resolución de Designación como Oficial de Justicia, de fecha 19.10.2022, emitida por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R.; Segundo: el informe #005-CM-2022 del Jefe de Control de Mesa del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, el Sr. Salvador Diez Canseco, de fecha 18.10.2022; Tercero: el informe del árbitro, Víctor Ferrando, con fecha 17.10.2022; Cuarto: la Resolución Número Dos de fecha 2.10.2022, emitida por el Oficial de Justicia, por la cual se declaró el inicio del procedimiento disciplinario, y; Quinto: La Audiencia Única llevada a cabo el 22.10.2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 61° inciso 2 y 63° del Reglamento de Disciplina, la Comisión de Justicia de la F.P.R, a través de su Oficial de Justicia, se encuentra facultada para iniciar de oficio un procedimiento disciplinario cuando reciba un informe del Jefe de Control de Mesas.

SEGUNDO: Que, habiendo tomado conocimiento del contenido del informe del Jefe de Control de Mesa del torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, el Sr. Salvador Diez Canseco, de fecha 18.10.2022, mediante Resolución Número Dos del 20.10.2022 se declaró el inicio del procedimiento disciplinario contra el Sr. Fernando Bugosen (jugador de Newton UPC Rugby Football Club) y se convocó a Audiencia Única, la cual fue llevada a cabo el 22.10.2022.

TERCERO: Que, en dicha audiencia asistieron el Sr. Salvador Diez Canseco, Jefe de Control de Mesa, en calidad de informante; el Sr. Fernando Bugosen (jugador de Newton UPC Rugby Football Club), en carácter de informado, quien debido a ser menor de edad fue representado legalmente por su madre, la Sra. Carla Pugliesi; y el Sr. Víctor Ferrando, árbitro principal del partido, como tercero interesado.

CUARTO: Que, de conformidad con el artículo 73° del Reglamento de Disciplina, corresponde que emita mi Decisión Final, debidamente motivada.

QUINTO: Que, según el artículo 6° del Reglamento de Disciplina la Comisión de Justicia fundamentará sus decisiones o fallos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las regulaciones de World Rugby, para el presente caso se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y en la Regulación 17 de World Rugby.



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

SEXTO: Que el artículo 35° del Reglamento de Disciplina establece que, 1) por regla general, las sanciones aplicables por Juego Sucio serán las que se encuentran en la Regulación 17, más precisamente en el apéndice 3° de la misma, ya que, en el caso en cuestión, el jugador informado resulta ser menor de edad; 2) queda a discreción de la Comisión de Justicia imponer cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 10° del presente Reglamento, ya sea de manera accesoria a las sanciones tipificadas en la Regulación 17 o como único castigo a la infracción punible; 3) asimismo, respecto de las infracciones punibles no referidas en la Regulación 17, se podrá imponer las medidas disciplinarias a discreción de la Comisión de Justicia.

SÉPTIMO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento General de Partidos y Competencias, un jugador que recibiese una tarjeta roja quedará inmediatamente inhabilitado de participar en el siguiente partido de la división en donde fue amonestado, que hasta no cumplir con esta suspensión no podrá participar de ningún partido perteneciente a otra división del Campeonato Metropolitano, y que, además, quedará sujeto a presentarse ante el Comité de Disciplina si este último lo citase; sin perjuicio de la facultad del Comité para aplicar una sanción mayor si lo considerase necesario.

OCTAVO: Que en el punto 9.12 del Apéndice 3° de la Regulación 17 del Reglamento de Disciplina y Juego Sucio para el rugby de menores de World Rugby se indica que un jugador no debe agredir físicamente a nadie, y asimismo, establece diversas escalas sancionatorias que varían según la agresión.

NOVENO: Que, en el presente caso, el informe #005-CM-2022 del Jefe de Control de Mesas se presentó el día 18.10.2022 y detalla la expulsión del Sr. Fernando Bugosen en el partido del Torneo Desarrollo del Campeonato Metropolitano 2022 que se jugó el día 16.10.2022 entre Newton UPC RFC y Lima Rugby Club y que fuera dirigido por el Sr. Víctor Ferrando como árbitro principal, por propinar una patada a un jugador del otro equipo. En ese entendido, la Regulación 17 señala para el caso específico de autos los siguientes niveles de entrada:

Patear	Sanción hasta M15	Nivel Inferior: 2 partidos	Nivel Medio: 4 partidos	Nivel Superior: 6+ partidos
	Sanción para M16 a M18	Nivel Inferior: 4 partidos	Nivel Medio: 6 partidos	Nivel Superior: 10+ partidos

Atento lo expuesto, es imperativo utilizar las sanciones para M16 a M18.

DÉCIMO: Que, por otro lado, si bien se notificó al Sr. Secretario Técnico un informe del árbitro principal del encuentro, el cual data de fecha 17.10.2022, que se dirige a la Comisión de Referato y que se narra el desarrollo de los hechos, la expulsión del jugador referenciada en el punto que antecede no fue debidamente informada a la Comisión de Justicia. Asimismo, dicho informe del árbitro principal no logra individualizar al jugador, toda vez que identifica al jugador expulsado como "Fernando".

DÉCIMO PRIMERO: Que en la Audiencia Pública se preguntó al denunciado si reconocía haber cometido la acción de juego sucio por la cual fue sancionado con tarjeta roja y posteriormente informado,



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

a lo cual confirmó formar parte de la pelea generada y haber cometido el acto por el que se lo informa; sin embargo, una vez consultado el denunciado acerca de los puntos establecidos en el artículo 36° del Reglamento de Disciplina referidos a la evaluación del juego sucio, éste justifica su accionar en que no tuvo mala intención, que quiso defender a su compañero, que no hubo premeditación y que hubo provocación por parte del rival. Cabe destacar que estos factores serán considerados como atenuantes a la hora de fijar la sanción, así como también su inexperiencia, el reconocimiento de los hechos y su buena conducta durante la audiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de Disciplina. Tomando ello en cuenta y en virtud de lo que surge del artículo 36° del Reglamento de Disciplina, se determina que se le debe imponer la suspensión de nivel inferior: cuatro (4) partidos.

POR LO EXPUESTO, SE DECIDE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el procedimiento disciplinario iniciado mediante el informe #005-CM-2022 del Jefe de Control de Mesas; por lo tanto, **SANCIONAR:** al Sr. Fernando Bugosen con la suspensión de cuatro (4) partidos, la cual será computada para los tres (3) encuentros deportivos restantes del año 2022 que dispute su equipo en la división intermedia, en la primera o en su categoría juvenil, correspondientes al Torneo Metropolitano de Rugby Región Lima-XV's y organizado por la F.P.R.. Asimismo, el partido restante de los 4 que incluye la suspensión podrá ser contabilizado con la imposibilidad de participar en un torneo "de verano", en cualquiera de sus modalidades, XV, VII, o beach rugby (de 5), el cual sea organizado por los clubes con el aval de la Federación, o por la propia F.P.R., debiendo informar al Secretario Técnico el torneo que deberá ser tenido en cuenta para cumplir con la sanción impuesta mediante la presente decisión; en ese sentido, se solicita al sancionado que envíe oportunamente un correo al secretario técnico (cdj@peru.rugby) indicando con qué competición de verano desea hacer valer su cuarto partido, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, ese cuarto partido restante de sanción sea contabilizado para el Torneo Metropolitano de Rugby Región Lima-XV's de la temporada 2023.

SEGUNDO: IMPONER al Sr. Víctor Ferrando la medida disciplinaria de **REPRENSIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 10 y 21 del Reglamento de Disciplina; y **RECOMENDAR** al Sr. Víctor Ferrando que, en próximas ocasiones, sus decisiones sean meritadas de tal forma que no afecten el desarrollo del partido, jugadores y equipos participantes, como también que informe a la Comisión de Justicia de faltas que ameriten una sanción más drástica que tan solo una tarjeta roja.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría Técnica, que de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de Disciplina, notifique la presente Decisión Final al Jefe de Control de Mesas; al Sr. Fernando Bugosen; al Sr. Víctor Ferrando; a la Comisión de Referato; al Presidente de la Comisión de Justicia y a mi persona.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría Técnica que, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de Disciplina, guarde la grabación de la Audiencia Única, las Resoluciones, Decisión Final, y todo otro documento que haya sido actuado en el presente procedimiento, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida.

Regístrese y comuníquese.



**COMISIÓN DE JUSTICIA
FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a horizontal line.

Patricio Tomás Mc Inerny
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.